

Antonio Acevedo Burgos, quien deberá pagar un 10% como avance a la firma del contrato correspondiente, y la suma restante en 10 años, en cuotas mensuales consecutivas. En consecuencia, se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2523, de fecha 8 de agosto de 1972.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3334, que aprueba la Resolución Nº 98-72-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3334 ✓

CONSIDERANDO que la firma industrial TEXTILES "K", C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 19-70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 13 de febrero de 1970, aprobada por Decreto Nº 814 del 18 de marzo de 1971;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado lo siguiente: a) Que las partidas de 60,000 kilos hilazas acetate y 160,000 kilos hilazas de nylon, sean refundidas en una sola partida con la denominación "220,000 kilos hilazas sintéticas, animal, vegetal o mezclados, rígidos o elásticos" y b) Que se les incluyan en la exoneración que disfruta en virtud de la resolución de clasificación arriba citada nuevos renglones de materias primas;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible las peticiones de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se aprueba la Resolución N° 92-72-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 7 de agosto de 1972, al cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 98-72-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa TEXTILES “K”, C. POR A., fué clasificada en la Categoría “C” en base a la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, mediante Resolución N° 19-70 de fecha 13 de febrero de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 814 del 18 de marzo de 1971.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido mediante comunicaciones del 22 de mayo y 3 de julio de 1972 lo siguiente: a) Que las partidas de 60.000 kilos hilazas acetate y 160.000 kilos hilazas de nylon, sean refundidas en una sola partida con la denominación “220.000 kilos hilazas sintéticas animal, vegetal o mezclados, rígidos o elásticas” y b) Que se les incluyan en la exoneración que disfruta en virtud de la resolución de clasificación arriba citada nuevos renglones de materias primas.

CONSIDERANDO: Atendible las peticiones de la imponente.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 19-70.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la citada Resolución Nº 19-70 para cambiar la denominación de las partidas de 60,000 kilos de hilazas de acetate y 160.00 kilos de hilazas de nylon por la denominación de "hilazas sintéticas, animal, vegetal o mezclados, rígidos o elásticos con un total de 220,000 kilos"; e incluir en la exoneración que disfruta dicha empresa, por el resto del período de clasificación los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
15,000	kilos elásticos
8,000	kilos encajes
6,500	Conos hilos de algodón o mezclados para coser.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el Decreto Nº 814.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos (1972), años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 7 de agosto de 1972, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 814, de fecha 18 de marzo de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto Nº 3335, que aprueba la Resolución Nº 123-72-C. del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9299, del 24 de Abril de 1973)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3335

CONSIDERANDO que la firma EMPRESAS INDUSTRIALES, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente